

RESOLUCIÓN No.
NAC-DGERCGC10-00267 09 JUN. 2010
EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que en el Registro Oficial No. 184 de 03 de mayo de 2010, se publicó la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00132, por la cual se estableció el formato y plazos en los que los Notarios, Registradores de la Propiedad y Registradores Mercantiles deberán presentar al Servicio de Rentas Internas, la información que la Administración requiere para efectuar sus procesos de control;

Que el Servicio de Rentas Internas ha visto la necesidad de modificar la información solicitada mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00132, con el fin de simplificar este procedimiento para los funcionarios requeridos, y a su vez solicitar nueva información, que sustentaría a la Administración Tributaria en el cumplimiento de sus funciones;

Que el artículo 101 del Código Tributario establece que los notarios, registradores de la propiedad y en general los funcionarios públicos, deberán exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias que para el trámite, realización o formalización de los correspondientes negocios jurídicos establezca la ley; y que están igualmente obligados a colaborar con la administración tributaria respectiva, comunicándole oportunamente la realización de hechos imponibles de los que tengan conocimiento en razón de su cargo;

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 del Código Tributario, la actuación de la Administración Tributaria debe desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

De conformidad con las disposiciones legales vigentes;

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00132, publicada en el Registro Oficial No. 184 de 03 de mayo de 2010, en lo siguiente:

1.- Sustituir el literal "a) Notarios", por el siguiente:

"a) Notarios:

- Declaraciones Juramentadas ante ellos efectuadas, respecto de la destrucción de inventarios o de los actos de donación de inventarios.
- Instrumentos que consten en su protocolo y por los cuales se haya efectuado una posesión efectiva de bienes.

2.- Sustituir el literal "b) Registradores de la Propiedad", por el siguiente:

"b) Registradores de la Propiedad:

- Instrumentos que consten en su registro y por los cuales se haya efectuado una partición hereditaria.
- Testamentos que consten en su registro.
- Instrumentos que consten en su registro y por los cuales se haya dispuesto la transferencia de bienes o derechos, entre ascendientes y descendientes o en las que participen éstos a través de terceros, cuando los bienes y derechos han sido de su propiedad hasta dentro de los cinco años anteriores.
- En los cantones en los que no existe Registrador Mercantil, la Información de sociedades relativa a los aumentos de capital que sean inscritos por éstas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

3.- En el literal "c) Registradores Mercantiles", eliminar el primer punto que señala:

"La Inscripción de todo instrumento en que se disponga de bienes hereditarios o donados."

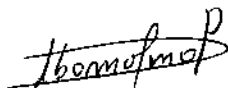
Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 09 JUN. 2010

Proveyó y firmó la resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 09 JUN. 2010

Lo certifico.



Dra. Alba Molina
**SECRETARIA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**